

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO
UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

Gestión - 2026

Oruro – Bolivia



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 7 de julio de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1792/2026



Señor:

Edgar Sánchez Aguirre

Gobernador

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Oruro. -

REF.: Compatibilización del RE-STE del GAD de Oruro

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: GAD-ORU/GAB-DESP N° 597/2026, mediante la cual remite diferentes reglamentos, entre los que se encuentra el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-STE **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-STE, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R. 2026-17319-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo.



OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO

No. 282-A/2026

Oruro, 11 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico con CITE: GAD-ORU/U.D.N.I. N° 29/2026, de fecha 31 de julio de 2026, Ref.: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

El Informe Legal GAD-ORU/SDAJ/UAJ N°465-A/2026 de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con **Ref.: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.**

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 11°.- de la Resolución Suprema N°218056 establece que: El órgano rector del Sistema de Tesorería del Estado revisará periódicamente, y de ser necesario actualizar y ajustar las presentes normas básicas, en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados, y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participen en el sistema.

Artículo 18. Unidad de Desarrollo Organizacional: I. La Unidad de Desarrollo Organizacional es la estructura que coordina en la elaboración de normatividad secundaria e interna, promoviendo el desarrollo organizacional, está a cargo de un jefe de unidad y tiene las siguientes funciones: Coadyuvar con la elaboración y actualización de la Normativa interna a las unidades ejecutoras de los reglamentos internos, manuales, guías formularios e instrumentos administrativos necesarios, en el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, en base a la dinámica jurídica y legal.

Qué, el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental de Oruro No. 705/2026, manifiesta que: La Unidad de Desarrollo Normativa Interna Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, tiene entre sus funciones el de: Orientar y coordinar con los técnicos en la actualización y/o elaboración de los diferentes Reglamentos Específicos, Manuales y otros documentos de utilización de la Gobernación aplicando las Normas Básicas vigentes del Sistema de Administración y Control Gubernamental; **Elaborar o actualizar** Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Manuales, Formularios e Instrumentos Administrativos Internos necesarios, en base a la dinámica jurídica, recomendación de Informes de Control Gubernamental y a requerimiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro; revisar y analizar los Reglamentos, Manuales provenientes de las unidades funcionales para su aprobación por el Gobernador y Coordinar con personeros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otras instancias que así lo requieran en el proceso de actualización y/o compatibilización de los Reglamentos Específicos.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 11° de la Resolución Suprema N° 218056, norma rectora del Sistema de Tesorería del Estado, establece expresamente que el órgano rector del sistema tiene la obligación de revisar periódicamente las normas básicas del sistema y de ser necesario, actualizarlas y ajustarlas, esta disposición reconoce la naturaleza dinámica de la normativa de tesorería no se trata de normas fijas e inamovibles, sino que deben adaptarse a la realidad cambiante de la gestión pública, por lo que, habilita a las entidades territoriales autónomas a emitir su propia normativa específica, siempre que



se alineen a los principios y reglas básicas definidas a nivel nacional, permitiendo así que cada institución adecúe el sistema a su propia estructura y funcionamiento, sin perder la unidad del sistema nacional.

Que la Resolución Administrativa Departamental N° 296/2020, de 21 de septiembre de 2020, en su Artículo 18, asigna a la Unidad de Desarrollo Organizacional la responsabilidad de coordinar, elaborar y actualizar reglamentos internos, manuales e instrumentos administrativos conforme a la normativa vigente; competencia que es ejercida por la Unidad de Desarrollo Normativo Interno, instancia que emitió el Informe Técnico GAD-ORU/U.D.N.I. N° 29/2026, recomendando la aprobación del presente reglamento, quedando así plenamente validado por la instancia responsable de su elaboración.

Que la Resolución Administrativa Departamental N° 705/2023 del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro establece entre las funciones de la Unidad de Desarrollo Normativo Interno, conlleva orientar y coordinar la elaboración de reglamentos aplicando las Normas Básicas del sistema; verificado el proceso de elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), se constata su ajuste a las normas vigentes, su compatibilidad con las disposiciones del órgano rector y el cumplimiento de todas las etapas procedimentales, sin que se adviertan omisiones o desviaciones normativas.

Que se ha verificado el cumplimiento del trámite procedimental, la conformidad con la normativa superior, la **compatibilización** favorable por el órgano rector, la **validación** interna y el pronunciamiento técnico favorable, por lo que el presente reglamento se encuentra expedito y ajustado a derecho, siendo procedente su aprobación definitiva.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE:

Artículo Primero. -APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO", con sus IV Capítulos y 24 Artículos.

Artículo Segundo. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Departamental de Oruro, las Secretarías Departamentales, las Direcciones, las Unidades del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y la Unidad de Desarrollo Normativo Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. - Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Eddgar Sánchez Aguirre
GOBERNADOR

Es conforme:

Abg. Richard O. Calizaya Choque
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

Elaborado por:
Lic. Deysi Ibarra Challgua
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I -
RESP. DE CONTROL GUBERNAMENTAL -UDNI
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

[Firma]
Lic. Deysi Ibarra Challgua
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO I
RESP. DE CONTROL GUBERNAMENTAL
U.D.N.I. / G.A.D. ORU.

Elaborado y Revisado por:
Abg. Vladimir Zepita Rufino
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

[Firma]
Abg. Vladimir Zepita Rufino
JEFE DE UNIDAD DE DESARROLLO
NORMATIVO INTERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Elaborado y Validado por:
Lic. Jorge Saavedra Villarroel
ENCARGADO DE ÁREA -TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARIA DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

[Firma]
Lic. Jorge Saavedra Villarroel
ENCARGADO DE ÁREA
TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

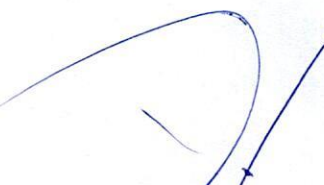
Elaborado y Validado por:
Lic. Wilma Victoria Mamani Portillo
ENCARGADO DE ÁREA - CONTABILIDAD INTEGRADA
SECRETARIA DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

[Firma]
Lic. Wilma Victoria Mamani Portillo
ENCARGADO DE ÁREA-CONTABILIDAD INTEGRADA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Revisado y Validado por:
Lic. Cristóbal Pinto Quispe
JEFE DE UNIDAD II - JEFE DE UNIDAD DE FINANZAS
SECRETARIA DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lic. Cristóbal Pinto Quispe
JEFE DE UNIDAD DE FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE ORURO

Validado por:
Lic. Cesar Rodrigo Ayala Pérez
SECRETARIO DEPTAL. DE ADM. Y FINANZAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lic. Cesar Rodrigo Ayala Pérez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE ORURO

Oruro, julio de 2026

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1	(OBJETO).....	1
ARTICULO 2	(ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTICULO 3	(BASE LEGAL)	1
ARTICULO 4	(PREVISIÓN)	2
ARTICULO 5	(ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTICULO 6	(APROBACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTICULO 7	(DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTICULO 8	(REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTICULO 9	(CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTICULO 10	(INCUMPLIMIENTO)	3

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 11	(ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTICULO 12	(RECAUDACIÓN).....	4

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO 13	(OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
ARTICULO 14	(APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	4
ARTICULO 15	(PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTICULO 16	(DESTINO DE LOS RECURSOS).....	5
ARTICULO 17	(EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	5
ARTICULO 18	(CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	5

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTICULO 19	(DEFINICIÓN).....	5
ARTICULO 20	(DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	6
ARTICULO 21	(ANTICIPOS)	6
ARTICULO 22	(FONDOS EN AVANCE).....	7

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTICULO 23	(CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	7
ARTICULO 24	(REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE), en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- f) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- g) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- h) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997; Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

Es responsable de la elaboración del RE-STE, el Jefe de Unidad de Desarrollo Normativo Interno.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad de la Gobernadora o Gobernador mediante Resolución Administrativa Departamental, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Secretario Departamental de Administración y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Unidad de Desarrollo Normativo Interno es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público es responsable de la conservación y custodia de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El GAD cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
- Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Las tasas y las contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 23, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.
- Las patentes departamentales por la explotación de los recursos naturales de acuerdo a la ley del nivel central del Estado.
- Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
- Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo en la legislación del nivel central del Estado.
- Las transferencias por participación en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), y los establecidos por Ley del nivel central del Estado.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

- i) Aquellos provenientes por transferencias, por delegación o transferencia de competencias.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos del GAD deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería del GAD se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.



ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.



El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.



Es responsabilidad del Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

El GAD debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones del GAD, serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde el GAD necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener el GAD, estará bajo responsabilidad del Encargado de Área - Tesorería y Crédito Público, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

La custodia de títulos y valores de la Asamblea Departamental, estará bajo responsabilidad del Jefe de Unidad Administrativa y Financiera que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por el GAD.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, el GAD deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Encargado del Área - Contabilidad Integrada deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio del GAD con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE ORURO UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO	 UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO INTERNO
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)	REG- 00.../
		Versión aprobada

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

El GAD deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAD contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Encargado del Área - Contabilidad Integrada es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- Fondo en Avance.
- Reglamento para el manejo de cuentas corrientes fiscales.